



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El beneficio de gratuidad para actuaciones administrativas y judiciales aplicable a empleados públicos y privados a que hace referencia el artículo 40, inciso 13) de la Constitución Provincial es comprensivo de: Impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, Aportes a Colegio de Abogados y Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro, tasas y aranceles establecidos por Registro u otros organismos del Estado, honorarios de abogados, peritos y otros auxiliares de Justicia, o cualesquiera otro gasto de juicio o administrativo.

Artículo 2°.- La presente ley regirá a partir del día siguiente de su publicación y se aplicará retro activamente a todo juicio en trámite o crédito originado por causas o título anterior, no abonado a la fecha.

Artículo 3°.- De forma.